



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 109 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4)]

57/226. El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/155, de 19 de diciembre de 2001, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 2000/10, de 17 de abril de 2000¹, y 2002/25, de 22 de abril de 2002²,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos³, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición⁵,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁶,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

² *Ibíd.*, 2002, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la presión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después⁷, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidad para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar la labor y compartir las obligaciones,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarlo;

2. *Reafirma también* el derecho de todos a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que haya alrededor de 840 millones de personas desnutridas en el mundo y que cada año mueran 36 millones de personas como resultado directo o indirecto del hambre o las deficiencias nutricionales, en su mayoría mujeres y niños y en particular de los países en desarrollo, en un mundo que ya produce alimentos suficientes para toda su población, y deplora que esa situación, al mismo tiempo, pueda generar nuevas presiones sobre el medio ambiente en zonas ecológicamente frágiles;

4. *Acoge con beneplácito* la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁷;

5. *Alienta* a todos los Estados a tomar medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras, medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, así como a elaborar y adoptar planes nacionales de lucha contra el hambre;

6. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como para reforzar las medidas nacionales para aplicar una política sostenible de seguridad alimentaria;

7. *Invita* a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos de las Naciones Unidas competentes a dar prioridad a la realización del objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padece hambre, así como del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁶ y en la Declaración del Milenio⁸, así como a proveer los fondos necesarios para lograrlo;

8. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

9. *Toma nota* del informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado *Estado Mundial de la Infancia 2002*⁹ y recuerda que la alimentación de los niños pequeños merece la más alta prioridad;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe preliminar del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación¹⁰, y encomia al Relator Especial por su valiosa labor en la promoción del derecho a la alimentación;

11. *Apoya* la realización del mandato del Relator Especial, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 2000/10 y 2002/25;

12. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por haber contribuido eficazmente al examen de mediano plazo de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁶, presentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación, participando en la Cumbre y contribuyendo a sus actividades;

13. *Observa con beneplácito* las tres consultas de expertos sobre el derecho a la alimentación organizadas por la ex Alta Comisionada y su compromiso personal con la promoción y realización del derecho a la alimentación y expresa su profundo agradecimiento por el completo informe presentado por la ex Alta Comisionada a la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 123^o período de sesiones de establecer un grupo de trabajo intergubernamental como órgano subsidiario del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, con la participación de los interesados, en el contexto de la declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, para que elabore en un período de dos años una serie de directrices voluntarias en apoyo de la labor de los Estados

⁸ Véase resolución 55/2.

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.XX.1.

¹⁰ Véase A/57/356.

Miembros para lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y subraya a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación colaborará estrechamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial, y también con los dos organismos alimentarios basados en Roma, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, tomando nota también de la invitación que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha dirigido a otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a órganos creados en virtud de tratados y a la Organización Mundial del Comercio a que colaboren en la asistencia al grupo de trabajo, sobre la base de sus respectivos mandatos;

15. *Alienta* al Relator Especial a que incorpore una perspectiva de género en las actividades relacionadas con su mandato;

16. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

17. *Observa con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos¹¹;

18. *Pide* al Relator Especial que presente un informe amplio a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones, y que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe preliminar sobre la aplicación de esta resolución;

19. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1), anexo V, párr. 4.*